



**RES. DIR. N° 739/15 - Acta N° 234**

Villaguay, 19 de diciembre de 2015

VISTO:

La Ley 8.801, la Ley 24.521, Resolución Ministerial N° 2413/13 y Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos N° 297/12;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 41 de la Ley N° 24.521, corresponde al Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y la consecuente validez nacional de los así reconocidos;

Que surge del artículo 28 inc a) de la cita Ley, que es funciones básicas de las instituciones universitarias: el formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales;

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 24.521, es facultad de las Universidades Nacionales la creación de carreras así como la formulación y desarrollo de los planes de estudios;

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 2413/13 otorga reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título de Técnico Universitario en Manejo de Granos y Semillas aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos N° 297/12 y que se dicta en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Que por dicha norma ministerial se considera como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a los que la Universidad y que son:

- Trabajar y colaborar en todas las etapas del manejo poscosecha de granos y semillas.
- Manejar los equipamientos y maquinarias inherentes al manejo de granos y semillas almacenados.
- Trabajar en la evaluación de la calidad de granos y semillas.
- Interpretar y aplicar las normativas legales en granos y semillas almacenados.
- Participar en estudios y relevamientos relacionados al manejo poscosecha de granos y semillas

Que del juego armónico de los artículos 2° inc. a) y 8° de la Ley 8.801, surge que corresponde al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos matricular a toda persona que posea un título expedido por Universidad Nacional estatal o privada, relacionado con las Ciencias Agropecuarias;

Que para determinar si corresponde matricular en el COPAER a los profesionales Técnicos Universitario en Manejo de Granos y Semillas egresados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos



debemos determinar en los términos de la Ley 8.801 si es un título equivalente o afín con el de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Ingeniero en Producción Agropecuaria o el de Ingeniero Zootecnista, expedido por Universidad Nacional Estatal (art. 2° inc. a)) y del Licenciado en Administración Agraria, (art. 4°);

Que en la especie, como en cualquier otro pedido de similares características para determinar la igualdad, analogía o semejanza que refiere la ley debemos recurrir al análisis de las incumbencias de los mismos;

Que ut supra han quedado enunciados los alcances del título de Técnicos Universitario en Manejo de Granos y Semillas.

Esos alcances tienen una clara afinidad con las competencias del título de Ingeniero Agrónomo que expide la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, ya que este puede:

- Determinar características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de los productos forestales y de los productos y subproductos agrícolas.
- Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación y transporte de granos, forrajes, semillas y otros productos vegetales y su correspondiente tratamiento sanitario.

Incluso la afinidad surge de las tareas reservadas para a el título de Ingeniero Agrónomo él (ver Resolución N° 1002/2003 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología) ... 19. Determinar las características, tipificar, fiscalizar y certificar calidad, pureza y sanidad de: a) semillas y otras formas de propagación vegetal; b) plantas transgénicas, c) productos y subproductos agrícolas y forestales ... 21. Determinar las condiciones de almacenamiento, conservación, tratamiento sanitario y transporte y todo lo relacionado al manejo postcosecha de granos, forrajes, frutos, semillas y otros productos vegetales. 22. Programar, ejecutar y evaluar la formulación, certificación de uso, comercialización, expendio y aplicación de agroquímicos, recursos biológicos, recursos biotecnológicos, fertilizantes y enmiendas destinadas al uso agrícola y forestal, por su posible perjuicio a la integridad y conservación del suelo y el ambiente.

Que asimismo ella, surge con el título de Licenciado en Ciencias Agrarias, ya que dentro de las capacidades que otorga se encuentra la de ... 10) Inspección, tipificación y certificación de calidad de productos de origen agropecuario y de granja, y de forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y otros cultivos extensivos; fiscalización y certificación de calidad de semillas para siembra, organización, dirección, explotación, administración y asesoramiento de semilleros habilitados para la multiplicación. 11) Organización, reglamentación, fiscalización. Ejecución y asesoramiento de la comercialización de productos de origen pecuario y de granjas y de forrajes, forrajeras, cereales, oleaginosas y de otros cultivos extensivos... (Resolución n° 740 del 20 de agosto de 1981, Ministerio de Cultura y Educación);

Que corroborada la equivalencia o afinidad del título con algunas de las profesiones expresamente mencionadas en la Ley 8.801, entonces, corresponde su matriculación en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;



Que, sin perjuicio de lo expresando se debe valorar el espíritu amplio de la Ley 8.801 en lo relativo a las profesiones alcanzadas, lo que se refleja en el carácter enunciativo del art. 4° que dice: “Se considerará del ejercicio exclusivo de cada una de las profesiones aquí reglamentadas respecto de otras actividades, o concurrente con otras profesiones cuando correspondiere, *todo obrar que implique el desempeño de tareas o servicios comprendidos en las incumbencias que le pertenecieren al título de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Universitaria en general ...* del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas por esta Ley o disposición que les reemplazare, modificare o hiciere sus veces, emanada de autoridad nacional o legalmente competente”;

Que la Asesoría Letrada del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, luego de estudiar y analizar la currícula y alcances del título, aconseja la inclusión de la carrera al Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE  
ENTRE RÍOS  
RESUELVE**

Artículo 1°: Incorporar al título de Técnicos Universitario en Manejo de Granos y Semillas egresados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos a la nomina de profesionales que deben estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

Artículo 2°: Elevar los antecedentes correspondientes a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Artículo 3°: Remítase copia de la presente a la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archívese.